

fué el producto de creaciones humanas de otra parte muy plausible. Nada mas comun que el prurito de alistarse en cofradías y hermandades, y en asistir á ellas y contribuir á sus derramas en tanto que no se acude quizá mas de una vez al año á la iglesia parroquial. Los hombres deben ciertamente formar asociacion en lo civil y en lo religioso ; pero los deberes sagrados que contraen por estos dos vínculos esenciales se debilitan regularmente en razon de los que contraen por voluntariedad, cuando no estan animados de una virtud ó de un patriotismo heróico. Ademas, ciñéndonos al influjo de las sociedades en cuestion, formando un cuerpo ramificado y concentrado en las de la Capital, ¡ cuan fácil les sería paralizar la accion del Gobierno ! El encargado de la exaccion de los tributos, la autoridad política gubernativa, el que aplica la ley civil y criminalmente, es imposible que agrade á todos ; y ¿ qué funcionario arrostra la contradiccion de un cuerpo cuyos ecos resuenan de un extremo á otro del reyno, siempre que este cuerpo se empeñe en contrariar sus medidas, en defender á un individuo suyo ? Reúnanse en buen hora los ciudadanos ; mas no autorice el Congreso una federacion que nos esponga á la censura de las generaciones presentes y venideras.

Por lo demas, se dice con mucho énfasis, que hay una necesidad imperiosa de difundir la ilustracion entre el pueblo para que marche el sistema. Así es ciertamente, pero no por los medios que han adoptado las sociedades. La ilustracion es un flúido bienhechor ; pero que debe distribuirse con suavidad y mesura, no pródigamente y sin preparacion. Esto sería deslumbrar y cegar, no ilustrar. Nuestro entendimiento se parece de algun modo al estómago. Los alimentos intelectuales, aunque sean sanos, se indigestan en las cabezas débiles. Las ideas de libertad en política, de crítica racional en materias eclesiásticas, de principios exactos en asuntos científicos, inoculadas superficialmente en los ánimos de una muchedumbre no preparada, solo sirven para producir hombres díscolos é inobedientes á la legítima autoridad, incrédulos en religion, pedantes insufribles. Ademas, el estrago de una peroracion indiscreta es incalculable ; porque si de una parte hablando los sentidos á los sentidos, es mas profunda la impresion, de otra es mas difícil citar de responsabilidad al orador, y bajo este punto de vista puede disfrutar de una funesta impunidad que no goza el que escribe y publica sus pensamientos. Pero el pueblo bajo carece de instruccion. Seamos imparciales. El proyecto de crear un pueblo de filósofos sería el proyecto de un loco. Y si los poceros, por ejemplo, de Madrid llegasen á cierto grado de instruccion, abandonarían ciertamente su ocupacion. La Constitucion protege la libertad individual y los derechos de todo Español ; pero la igualdad de fortunas y de luces sería un delirio.

La Constitucion tuvo sin duda muy presentes estas observaciones cuando se ciñó á establecer como garantía suya la libertad política de la imprenta, sin indicar siquiera la de arengar en plazas y cafés, formando cuerpo. Y á la verdad; ¿ como podría darse existencia política á semejantes asociaciones, sin aventurar uno de los mayores bienes que ha proporcionado el sistema, cual es la unidad de la nacion, la proscripcion del espíritu de cuerpos ó clases? ¿ Como podría marchar el Gobierno, las Cortes mismas, cuando acrecentando el poderío de las sociedades discordase la opinion de estas de la del Gobierno ó la de las Cortes? No, Señor, el virtuoso ciudadano tiene cuanto ha menester para concurrir al sosten de la libertad pública, con la libertad de la imprenta. Aspirar á mayor libertad á la de formar cuerpos concéntricos enlazados entre sí sería aspirar á una licencia absoluta ó á la pretension ominosa de que una parte de la nacion dictase la ley al todo de ella. Así que, la Comision insiste en la necesidad de que no se permita á los ciudadanos reunidos para discutir ó ilustrarse reciprocamente que formen cuerpo, ni tomen la voz del pueblo, ni establezcan vínculos de fraternidad entre sí.

### 3. *Discurso del Señor Florez Estrada pronunciado en la Sesion extraordinaria de la noche del dia 14 de Octubre de 1820.*

*El Señor Florez Estrada.*—Si la Comision accede á las reformas propuestas por el Señor Alvarez Guerra á que suscribo, la discusion ofrecerá poco que decir; sin embargo, yo había formado un escrito que si el Congreso quiere lo leeré. (*Leyó.*)

Todo obstáculo al descubrimiento de la verdad, á la mayor ilustracion de los pueblos, y á que estos por todos los medios posibles se habituen á interesarse en la conservacion de sus derechos, por mas leyes y autoridades que se citen, no puede menos de ser efecto de varios temores, de añejos abusos ó de ridículos paralogismos, á que continuamente acuden los hombres no connaturalizados con la verdadera libertad. El carácter distintivo de las leyes en sociedades por constituir, ó aun no bien constituidas, es la tendencia constante á sofocar las luces y á reprimir la firmeza de los individuos menoscabando los medios, y de la eficacia de sus reclamaciones contra la injusticia de sus gobernantes. El que se detenga á examinar sin prevencion el cuadro de las calamidades humanas, facilmente se penetrará de tan triste verdad. Cuando una vez se llega á privar al pueblo de un solo medio de ilustrarse, de reclamar del modo mas enérgico contra la opresion de las autoridades, de esponer individual ó colectivamente al Gobierno cuanto crea oportuno á sus intereses y mejor estar, no pasará

mucho tiempo antes que se le prive de otro y luego de otro, hasta que se destruya por entero todo gérmen de libertad. Si el pueblo Español desde la época de Cárlos I. hasta en 1808, hubiese gozado de la facultad de reunirse libremente para discutir sus intereses políticos y económicos, aun cuando no conociese otra institucion de libertad, ¿quien es el hombre de buena fé que suponga hubiera sido sumido en la esclavitud y el embrutecimiento á que le condujo el fanatismo, impidiendole ilustrarse y reclamar consecuencias indispensables del reunirse ?

El primer paso hacia la esclavitud es atacar la libertad de la prensa, é impedir las reuniones libres de los ciudadanos, sin las cuales, desengañémonos, jamás existió ni puede existir sólidamente el imperio de la ley. ¿Y será posible que un cuerpo legislativo que acaba de ser restablecido por un efecto en gran parte debido á estas mismas reuniones patrióticas, se proponga adoptar la abolicion, que tal sería el resultado del dictamen que se va á discutir ? La voluntad general del pueblo debe ser siempre el norte que dirija las resoluciones de sus representantes, y de ningun modo puede espresarse con mas acierto esta voluntad, que reuniéndose los ciudadanos para manifestarla al cuerpo representativo por medio de solicitudes que sean el fruto de sus discusiones. Este derecho inherente á todo pueblo libre, ademas de contribuir á la ilustracion, es el acto mas principal con que un pueblo demuestra ejercer la soberanía, que reside esencialmente en la comunidad. Es el recurso mas natural, mas poderoso, y tal vez el único para acudir á sus representantes á fin de que reformen y mejoren las leyes establecidas y hagan observar las promulgadas, y sean ellos mismos mas justos y reflexivos en sus deliberaciones. Finalmente, la libertad de la palabra que constituye la de las reuniones, es un derecho mas fuerte mas natural y mucho mas antiguo que el de escribir, naciendo este de aquel. Si pues hoy la ley fundamental protege la libertad de la prensa, ¿cómo se osa atacar su origen y principal base ? ¿Por que lógica singular se nos dice hoy que la constitucion implicitamente se opone á la formacion de sociedades patrióticas bajo el sutil pretesto de que no las autoriza ? Por igual lógica tambien deberíamos deducir que ninguno puede legalmente respirar, pues que en ningun artículo de la constitucion se autoriza este acto.

El pueblo debe estar persuadido de que á solo sus representantes pertenece la formacion de las leyes ; pero debe estarlo igualmente de que así como al Congreso no puede disputarsele esta facultad y la suprema inspeccion en la conducta de todos los funcionarios públicos, sin embargo de las diferentes atribuciones de los otros poderes, así tambien la Nacion en quien esencialmente reside la soberanía, tiene el derecho de vigilar en sus propios intereses y con previa deliberacion, el de solicitar de sus representantes

cuanto considere oportuno y conveniente al bien del estado. Decir lo contrario es lo mismo que decir que quien concede sus poderes por un tiempo limitado ó ilimitado á determinadas personas, renuncia y se desposee hasta del derecho de conocer cómo sus apoderados desempeñan el encargo que les han confiado y del de darles nuevas instrucciones. Los procuradores de una nacion, igualmente que los de un simple particular, no reciben los poderes para hacer su voluntad sino la del pueblo de quien dimanan, el cual no pudo concederselos para otro objeto que el de promover su felicidad. Desgraciadamente por experiencia hemos visto, que los representantes de una nacion son capaces de convertir sus poderes en la destruccion de aquellos mismos objetos para los que les fueron concedidos, y si los ciudadanos quedasen imposibilitados de reunirse, ¿cuales serían los medios de reparar estos males, y sobre todo, cuales los medios de precaverlos? La comunidad, dice Locke, el mas profundo y moderado de todos los políticos, siempre retiene un poder soberano de salvarse á sí misma de las empresas y proyectos de cualquiera persona ó cuerpo, aunque sea el de sus legisladores, no teniendo ningun hombre ni sociedad de hombres poder para abandonar y entregar su conservacion, y por consiguiente sus medios á la absoluta voluntad de otro.

¿Quien es el que puede desconocer que privar á los ciudadanos de reunirse, es privarles del medio mas natural y sencillo que tienen para velar en el desempeño de sus apoderados, para hacerles ó comunicarles las instrucciones que tengan por oportuno, para hacerles entender cual sea su voluntad, y para contenerlos en sus mismas trincheras? Las reuniones son la principal escuela práctica de los pueblos libres, la mas provechosa que se les puede ofrecer y la única á que pueden asistir, y en donde pueden instruirse las clases pobres que no tienen medios para mantener á sus hijos en otras cátedras y universidades por mas que estas abundan. ¿Ha podido creer la Comision que los pobres asisten á las cátedras para suponer que en ellas se instruyesen ó que estas clases no merecen ser instruidas?

La libertad misma de la imprenta, á pesar de su importancia, no puede proporcionarles las grandes ventajas que se acaban de mencionar. Por consiguiente, privar las reuniones libres es injusto y contrario á todo sistema representativo, fundado én no variar en cosa alguna la voluntad expresa ó tácita de la mayoría, ni cuanto sea relativo á mejorar su educacion y sus ideas. En el momento que sean prohibidas las reuniones libres, las Cortes no pueden menos de contrariar la voluntad general y de perder la fuerza moral que es el único apoyo que las sostiene. Esta sola consideracion y la de la ingratitud en que incurrirían, deben ser motivos demasiado poderosos, para que el dictámen sea desechado. La Comision misma se ve

forzada á confesar los grandes méritos y servicios de estas corporaciones, empero esta confesion no es anunciada con aquel language que lleva consigo toda la franqueza que era de esperar de la sabiduría de sus individuos. Nos dice, que erigidas por el mas desinteresado patriotismo para sostener la oscilante opinion pública en los dias de mayor crisis, cooperaron tal vez á preservar á la nacion de las reacciones mas ominosas, calmando la ansiedad de los leales, enfrenando las maquinaciones de los disidentes, y templando la vehemencia de los impetuosos." ¿ Por que el artificio de espresar con duda que cooperaron á preservar tal vez la nacion, y asegurar en seguida, sin la menor duda, que calmaron la ansiedad de los leales, que enfrenaron las maquinaciones de los disidentes y que templaron la vehemencia de los impetuosos? ¿ Podrá jamás semejante language inspirar á nuestros constituyentes aquella noble confianza que da vida y vigor á todas las resoluciones de un cuerpo deliberativo? Me abstengo de decidir, y apelo al sentimiento de los hombres de razon.

Sigamos algun tanto mas el testo literal del Dictamen. "Pero sentado ya majestuosamente el edificio de nuestra libertad civil, y obtenida en 9 de Julio toda la garantía que es dado desear en lo humano, la regeneracion política consiguiente al nuevo sistema, debe ser obra de los elementos que ha señalado la Constitucion misma sin la concurrencia de otro alguno por plausible que fuere." Segun esta doctrina sería un exceso ó cuando menos un error toda reforma hecha por las Cortes y no indicada por la Constitucion, y veríamos calificar como tales la abolicion de vínculos, supresion de monges y otras varias por no ser obra de los elementos que ha señalado la Constitucion.

No me detendré á recordar el uso que hicieron de este derecho otros pueblos de la antigüedad, y actualmente los Estados Unidos y la Inglaterra en donde las reuniones se consideran como el primer baluarte de la libertad y el único freno del Parlamento. Me detendré á examinar, aunque muy ligeramente, la consideracion que estas corporaciones lograron en España ante la ley. En Castilla, Leon y Galicia hubo asociaciones llamadas hermandades, conocidas en Aragon por el nombre de union. Tales asociaciones, siempre que las necesidades del Estado lo exigian, eran permanentes y su objeto era aun mucho mas estensivo que en el dia, como que se echa de ver en las palabras con que las reuniones en Burgos de 1282 y 1295, anuncian la causa de su reunion: "Veyendo (dicen) los muchos males que hemos recibido fasta aquí de los homes poderosos, la verdad es consumida, la fuerza é el robo se frecuente é el homicidio se usa, la tiranía et la codicia prevalece, é veyendo que todo esto se usa en estos mal aventurados reynos, acordamos de facer union é hermandad para que

guardemos todos nuestros buenos fueros, é buenos usos é buenas costumbres.”

Sin embargo, no fueron censuradas con los odiosos nombres de asociadas conmociones populares, ó juntas tumultuarias del populacho. Lejos de destruir la Constitucion y las leyes, se propusieron darles vigor y energía, desterrar los abusos, consolidar los derechos nacionales, garantir el trono, y resistir al despotismo de los ministros, grandeza y alto clero.

El objeto de las reuniones verificadas en 1315, fue segun ellas mismas dicen, “ para guardar de nuestros cuerpos é de lo que tenemos, é para que se cumpla é faga justicia, é vivamos en paz é en sosiego.” Las que se establecieron por los años de 1469, dicen que aquella hermandad fue establecida é ordenada para ejecucion de la justicia, del bien público de estos reynos y conservacion de la Corona Real.” La junta de Villacastin en 1473, dijo, “ Facemos y celebramos hermandad porque entendemos que es cumplidero así al servicio de Díos y del Rey nuestro Señor, é á pro é bién comun de estos reynos é á la seguridad et guarda é defensa de todas las personas.” Los de Toledo, cuando se reunieron en Toila, concluyen su proclama respondiendo oportunamente á las personas á quienes llenan de espanto semejantes asociaciones, porque sus argumentos eran los mismos que á pesar de las luces del siglo aun se oyen en la actualidad. “ No pongais escusa, Señores, diciendo que en los Reynos de España las semejantes congregaciones y juntas son por fuerza reprobadas, porque en esta santa junta no se ha de tratar sino del servicio de Díos: lo primero la fidelidad al Rey, lo segundo la paz del reyno, lo tercero el remedio del patrimonio Real, lo cuarto los agravios hechos á los naturales, lo quinto los desafueros que han hecho los estrangeros, lo sexto las tiranías que han inventado algunos de los nuestros, lo séptimo las imposiciones y cargas intolerables; de manera que para destruir estos siete pecados se inventen siete remedios en esta santa junta. Parecenos, Señores, que todas estas cosas tratando, y en todas ellas remedio poniendo, no podrán decir nuestros enemigos que nos amotinamos con la junta, sino que somos otros tantos Brutos de Roma, redentores de su patria; de manera que de donde pensaren los malos condenarnos por traidores, de allí sacaremos renombre de inmortales para los siglos venideros.”

“ Estos hombres se propusieron defender la justa causa de la libertad, dice el Señor Marina en su inmortal obra, y arrostraron heróicamente todos los peligros de la empresa. Nada fue capaz de acobardarlos, ni de inspirar sobresalto ó temor en sus pechos, ni las contradicciones de los poderosos, ni los falsos razonamientos de los inertes y cobardes, ni el mal ejemplo de los egoistas, ni la artificiosa y sagaz conducta de los palaciegos, ni el vil

temor de desagradar á los déspotas, ni la vulgar opinion que condenaba su conducta de atentado contra la Majestad y Autoridades establecidas." Superiores á estas preocupaciones todos sentian lo mismo que en 1520, escribió la ciudad de Toledo á las restantes del Reyno. "Presupuesto que en lo que está por venir, todos los negocios nos salieran al revés de nuestros pensamientos, conviene á saber, que peligrasen nuestras personas, derrocasen nuestras casas, nos tomasen nuestras haciendas y al fin perdiésemos todas las vidas, en tal caso decimos que el desfavor es favor, el peligro es seguridad, el robo es riqueza, el destierro es gloria, el perder es ganar, la persecucion es corona, el morir es vivir; porque no hay otra muerte tan gloriosa como morir el hombre en defensa de su república."

Estas hermandades reunidas en todas las convulsiones políticas para resistir el sistema opresivo eran aprobadas por las Cortes, y siempre fueron consideradas como legítimas á no ser por los enemigos de la libertad. Cuando las Cortes se reunieron en Burgos en 1315, los individuos de la hermandad les pidieron que jurasen hacer guardar y cumplir el Cuaderno de Ordenanzas de la hermandad, y aquellas sin la menor resistencia accedieron á dicha solicitud. Las Cortes de Carrion en 1317, aprobaron y respetaron los acuerdos y determinaciones de las hermandades de Burgos, Cuellar y Carrion.

Quando aun existiese alguna duda contra la legalidad de semejantes reuniones, nos la deberían desvanecer completamente las razones espresadas en la carta que Enrique IV. escribió á la hermandad reunida en 1465. "Dado vos es (dice) el poderío de Dios, por tanto, quien quisiere puede razonar en cualquier ayuntamiento, quanto aquello que se trata mas general se demuestra, y tanto de aquello entre ellos disputar, quanto el comun interes lo toma en cabsa propia; porque allí donde en bien comun ó el mal se trata, quienquiera tiene la licencia de llegar á dar su voto, como sea cosa cierta, que la mesma propiedad hace á cada uno juez de lo suyo, é presta osadía de hablar en guarda de su derecho. Por ende, padres conscriptos é honorables Señores, oidas las nuevas de vuestras congregaciones, como por la voluntad de Dios erades ayuntados para redimir y reparar las grandes tiranías, ¿quien fuera poderoso en santa conformidad á juntar tan grandes gentíos, si la mano de aquella soberana bondad por su infinita clemencia en ello no pusiera su gracia? Los cuales unidos en deseo tan católico, allegados con deseo tan noble, fechos tan conformes en deseo tan justo, de tan diversas voluntades tomadas en una, de tan varios corazones en un querer é todos finalmente tras un virtuoso fin aguisando, bien parece sin duda lo tal ser descendido del cielo, ó propio nombre de Santa Hermandad haber alcanzado. ¡O bienaventurados los dias en que tal obra se

hizo y tiempos dignos de gloria que tal merced recibieron, que levantase Dios á los bajos en confusion de los mayores, despertase los flacos en vergüenza de los fuertes é privase de consejo á los grandes para darle á los chicos! Podremos decir por ello cantando con el profeta: agüero es fecho por Dios y es maravilloso en nuestros ojos. Mas vosotros, honorables Señores, á quienes despertó la virtud para reparos de tantos males, salid con vuestros pendones, despleguense las banderas, que diez sobrepujarán á ciento, é ciento serán mil, é mil vencerán á todos, que si vosotros no fuerades ya, dejara de ser Castilla; si vos no vos levantarades agora, ella cayera por siempre é si vos no despertarades, ella sin duda dormiera.”

Todos estos datos, igualmente que la Ley de Partida, la que parece á la Comision una paradoja, espresan que reconocen en términos claros é indudables la legitimidad de estas asociaciones, y se puede desafiar con seguridad á que se cite una sola ley hecha en Cortes que las desapruebe. La Comision despreciando la cita de la ley 1<sup>o</sup>, partida 2<sup>a</sup>, título 1<sup>o</sup>, se funda únicamente en que no es esta la vez primera que se ha abusado del testo de las leyes para apoyar actos contrarios á su verdadero sentido, por lo que se vió turbada la seguridad del estado. Aun cuando esta asercion no fuese demasiado vaga, yo no puedo persuadirme que sus autores ignoren, que mucho mas comunes son los casos en que se ha acudido á este subterfugio por los enemigos de la libertad, sin que este fundamento pueda por ningun pretesto servir de razon para establecer la ley que nos presentan. Mas si atendemos á lo que la misma Comision nos dice, cuando en seguida asegura que la ley invocada para el sosten de las sociedades, literalmente tomada, no es mas que un retazo copiado de las obras políticas de Aristóteles en donde se da la definicion del tirano usurpador de los tronos, y se hace la descripcion de las malas mañas que emplea para sostenerse, tales como la persecucion de las letras, el empobrecimiento de sus esclavos, la prohibicion severa de toda reunion, &c. prueba precisamente la idea contraria á la que ha querido espresar. Si la ley no venía al caso, ¿por qué para desecharla por importuna alegar que es un retazo de las obras de Aristóteles? Y si viene al caso, ¿por qué decir que no es la vez primera que se ha abusado del testo de las leyes para apoyar actos contrarios á su verdadero sentido, por lo que se vió turbada la seguridad del estado?

Antes de concluir responderé al principal y único argumento en que se apoyan los enemigos de las públicas y libres reuniones de los ciudadanos, á saber, las convulsiones políticas ó conspiraciones que pueden causar trastornando el estado. Suponiendo ciertos todos esos males con que se nos pretende arredrar, los que se seguirían de la total supresion de las so-

ciudades patrióticas serían mucho mayores, pues que infaliblemente perderíamos la libertad y en la alternativa de dos males el menor nunca puede ser una objecion para el que sabe calcular. Los establecimientos humanos, mas sabiamente meditados, no llegan á ser tan perfectos que no lleguen á tener algunos vicios y defectos irremediables capaces de abrir la puerta á mayores abusos, pero no por eso los debemos condenar. La libertad misma de la imprenta, sancionada por la ley como uno de los derechos mas preciosos de todo Español, ¿á cuantos abusos aun mucho mayores de los que pueden seguirse de las asociaciones, no se halla espuesta? A pesar de sus abusos, ¿cual sería hoy el que para evitarlos tratase de privarnos de tan precioso derecho?

Pero dejando á un lado las hipótesis, yo estoy convencido por lo que la historia nos enseña, sin olvidar lo acaecido en Francia, que tales temores son enteramente ridículos. En los payses en que se gozó y en que se goza de la libertad de reunirse los ciudadanos para discutir sobre materias públicas y políticas, el interes particular se halla tan estrechamente ligado con el interes general, que la mayoría de los individuos procura que el crimen jamas quede impune, y de este modo ni el delincuente ni el maligno nunca pueden tener muchos secuaces y prosélitos en un gobierno justo. Es innegable que entonces el hábito de pensar, la necesidad misma de ocuparse en los asuntos públicos y la facultad de criticar las operaciones del gobierno dan á los ciudadanos mas vigor, mas dignidad y mas firmeza; es constante que entonces la energía de sus espíritus se comunica á sus corazones, mas no hay que temer ni que formen conspiraciones y empresas criminales, ni aun cuando tratasen de formarlas que sean auxiliados por sus conciudadanos. Su objeto se limita únicamente á asegurar y buscar medios de mejorar las leyes y á reclamar su cumplimiento. Las conmociones que produce esta libertad son siempre el conservador de la Constitucion. No pasan de una ligera fermentacion que en vez de ser perjudicial es utilísima al procomunal, es indispensable para que se rectifique la opinion general, y es necesaria para que se prevengan los excesos á que camina todo gobierno, si no hubiese esta vigilancia de parte de todos los interesados. Jamás los fundamentos de la Sociedad estan mas fuertes, ni mas distantes las guerras civiles y las conspiraciones, que en los payses en que hay esta libertad de las reuniones, las cuales solo producen aquella útil fermentacion sin la cual los pueblos inmediatamente pasarían á aquel estado de inercia é inmovilidad, compañeras inseparables de la esclavitud. Sus movimientos son los naturales de todo cuerpo vigoroso, y que tiene mucha vitalidad; no son las convulsiones temibles de un cuerpo moribundo como

equivocadamente se quiere suponer. Las facciones terribles de los Marios y Silas no se forman en la publicidad ni en los paises que gozan la libertad; se verifican únicamente en paises en que el gobierno es duro é injusto y cuando presentan como base alguna injusticia muy chocante de este. Mientras que el gobierno sea justo no hay que temer facciones. Entonces los intereses del estado y del ciudadano no forman mas que un mismo interes, y sería necesario suponer que contrariaría sus intereses porque tuviese libertad de hacerlo, y tan absurdo destruir esta libertad como lo sería promulgar una ley que prohibiese á los ciudadanos el uso de un cuchillo por temor de que se matasen á sí mismos.

En Rusia, Pedro llamado allí el Grande, hizo una ley por la que ninguno pudiese representar al Emperador en derecho sin haber acudido antes con solicitud á dos ministros sucesivamente, y en la misma ley se ordenaba, que ningun memorial aun de los presentados al ministro llevase las firmas de mas de diez individuos. Esta segunda parte de una ley tan tiránica infaliblemente vendrá á ser el resultado indirecto de la destruccion de las asociaciones.

La legislacion Inglesa con respecto á las asociaciones, que son de dos especies, á saber, asociaciones puramente para discutir, y asociaciones para discutir y hacer peticiones para el gobierno ó para el parlamento, se reduce á lo siguiente. En aquellas no se puede discutir ninguna cuestion ó punto sin que se publique con cuatro dias de anticipacion el asunto de que se ha de tratar, poniendo para la publicacion carteles en sitios señalados por la ley; esto solo parece suficiente para evitar toda mala consecuencia, pues el gobierno y autoridades subalternas, teniendo noticia anticipada, no son sorprendidos y tienen tiempo para tomar medidas si se prevee que pueda resultar algun riesgo. Estas asociaciones es necesario que se reúnan en un edificio, porque á campo raso las prohíbe la ley. Las asociaciones de discutir y hacer peticiones no pueden reunirse sin que preceda el permiso de la autoridad, pedido en un memorial firmado de doce propietarios. Cuando la autoridad niega el permiso, sin mas motivo que su capricho, la ley no le impone pena alguna; pero pierde la popularidad y en este caso la asociacion puede reunirse, siendo entonces responsables á todas las consecuencias los doce que habian firmado.

Pido pues que las Cortes determinen, que el dictamen presentado vuelva á la Comision.

4. *Discurso del Señor Garelli pronunciado en la Sesión ordinaria del día 15 de Octubre de 1820.*

*El Señor Garelli.*

Como de la Comisión, voy á vindicarla de las imputaciones con que fue inculpada anoche, no habiendo podido verificarlo en el acto por haberse levantado la sesión. Atribuyéronsele redundancias, abuso de sus facultades, contradicciones y hasta suplantación de hechos y dichos, y aserciones que están desmentidas por su mismo informe, que se halla en manos de todos los Señores Diputados. La Comisión tiene un derecho para aclarar el verdadero sentido de cuanto dijo en su dictamen, y para manifestar que obró con todo el celo que la han permitido sus luces y su patriotismo. Empezará por la acriminación más sensible cual es la de achacarla lo que jamás profirió. Se dió anoche por sentado que la Comisión comparaba con los clubs de Francia las sociedades patrióticas, de cuya existencia, modificación ó reforma se ocupan las Cortes. Para deshacer esta equivocación de hecho, me parece bastará que el Congreso oiga nuevamente la opinión de la Comisión sobre este punto. (*Leyó.*) Y no satisfecha todavía descendió á manifestar que no temía llegase á propagarse entre nosotros el furor anárquico de aquellas abominables reuniones, dando por razón la diferencia entre uno y otro pueblo. (*Volvió á leer.*) No es justo pues imputar á la Comisión siquiera la sospecha de que degenerasen las sociedades patrióticas, habiendo asegurado todo lo contrario. En igual caso se halla la acriminación de haber citado en apoyo de su doctrina las leyes de los siglos doce y trece. Ni una sola ley de estas épocas se halla mencionada en el dictamen. Si citó dos de las Siete Partidas, fue ciertamente para evidenciar la inoportunidad con que se había creído descubrir en una de ellas el apoyo de las sociedades en cuestión, y para demostrar que este código adoptó la teoría elemental de que “no debe existir dentro del estado corporación alguna sin haber recibido la aprobación de la suprema autoridad,” teoría que no es suya ni de su siglo, sino del derecho social de todos los tiempos y pueblos, á más de que es bien sabido que las Partidas no recibieron fuerza legal hasta mediados del siglo 14. La ley á que se refirió la Comisión es la de cofradías y hermandades publicada en los días de Enrique IV. y de consiguiente hacia fines del siglo 15. Ha sido también censurada la conducta de la Comisión por haber de algún modo violado el sentido de la Constitución en cuanto á la enseñanza de ella, vinculándola en las universidades y establecimientos literarios en donde se enseñan las ciencias políticas y eclesiásticas, y se produjo cien

veces la palabra vinculacion como para poner en ridículo la mal entendida idea de que, la Comision vinculaba la enseñanza de nuestro código fundamental precisamente cuando las Cortes acababan de extinguir toda vinculacion. Desde luego conocerá cualquiera que esta voz en un sentido figurado y traslaticio, significa una atribucion esclusiva, y así podrá muy bien decirse, que la facultad de hacer leyes y las demas contenidas en el artículo 131 de la Constitucion, estan vinculadas en las Cortes; que lo estan en el Rey las que menciona al artículo 171, &c. &c. Y contrayendo esta observacion sencilla á la cuestion, es claro que el artículo 368 vinculó á las universidades y establecimientos ya citados la enseñanza de la Constitucion. La Comision tuvo presente, que desde el restablecimiento provisional del sistema y despues de instaladas las Cortes, ha tratado el gobierno de generalizar mas y mas este estudio; pero por eso distinguió la Comision los diferentes modos de hacerle ejetivo. (*Leyó.*) Por mi parte insisto en esta misma idea. No confundamos la Constitucion con las cartillas de deletrear, porque se asemejan en el tamaño. No, Señor. Este libro (la Constitucion) no se ha de medir ni apreciar por el volúmen, sino por los quilates, como sucede con los diamantes y otras producciones raras del reyno mineral. Y quien haya sondeado toda la profundidad de sus preceptos verá, que son muy pocos los que se hallan en estado de desenrañar todas sus bellezas, de desenvolver su genuino sentido. ¿No recibimos pruebas todos los dias de la equivocada inteligencia que se da á tal ó tal artículo? ¿No se ha ocupado el Congreso en aclarar la del 287? Así que, cuando dijo la Comision que la enseñanza estaba vinculada á las universidades y cuerpos literarios, no dijo ciertamente otra cosa que lo que da á entender al artículo 368. Si el proyecto de ley sobre instruccion pública, que todavía no es mas que proyecto, parece dar mas extension á este estudio, en último resultado coincide con el parecer de la Comision, porque solo establece cátedras de Constitucion en las universidades de provincia. Se continuó acusando á la Comision en detalle, y reproduciendo que el artículo 1º era redundante. La Comision por su parte se ve forzada á repetir que en la letra de la Constitucion no está sancionado el derecho de reunirse para hablar y discutir asuntos políticos. Está sin duda embebido en su espíritu; y la Comision ha creido hacer un homenaje á nuestra libertad civil, canonizando, por decirlo así, este principio en el artículo 1º de su proyecto de ley. Pero esta ley replica, envuelve cosas oscuras y contradictorias; da á los ciudadanos el derecho de reunirse en el artículo 3º, y en el mismo sujeta á la autoridad á una responsabilidad indefinida é impracticable. La Comision no creyó que una ley destinada á sentar bases había de descender á todos los pormenores; pero

ya que se desean aclaraciones sobre lo que envuelve esta responsabilidad, las dará la Comision sin salir del artículo mismo que se controvierte. Se dice en él que estas reuniones han de ser en algun sitio público; luego será responsable la autoridad que las tolerase en otra parte. Se dice que han de discutir asuntos políticos; luego será responsable si permitiese discusiones de distinta naturaleza. Se dice que podrán cooperar á su recíproca ilustracion; y por consiguiente será responsable si autorizase reuniones indefinidas y públicos oradores, que socolor de instruir á la muchedumbre crédula, pudiesen alarmlarla y estraviar su opinion. Se dice que tomará las medidas oportunas; luego será responsable de los abusos que puedan sobrevenir, si no examinó el local, las horas, y si no proveyó al órden, designando persona que le haga guardar. La contradiccion imputada al proyecto de ley se apoyó en que la Comision, despues de haber reconocido la utilidad de las sociedades en su cuna y cuando se hallaban informes, no las juzga ya necesarias, siendo así que ahora lo son mas que nunca para marchar el sistema. Por mi parte debo decir francamente que soy de contrario parecer. ¿ Quien negará la utilidad de las Juntas Soberanas en el año de 1808? Pero una vez instalada la Central ó las Cortes extraordinarias que fueron su producto, ¿ podrían haber continuado con provecho? Hay momentos en que una insurreccion produce grandes ventajas. Nosotros llamamos santa y con razon á la de nuestra independencia. Pero ¿ sería política, sería justo sentar como máxima en un código el derecho de insurreccion? Se me objetará (y con eso respondo á otro de los Señores preopinantes) que hay vestigios de este derecho, á lo menos prácticamente, en nuestra historia político-legal de los siglos 12, 13, 14, 15 y aun parte del 16. Pero es preciso decirlo sin rebozo; semejantes recursos fueron efecto de la falta de Constitucion, y se empleaban como conatos para obtenerla; porque lo que se llama Constitucion en las Crónicas de las Castillas no son mas que fragmentos muy incompletos. El poder legislativo por ejemplo de las Cortes, estaba reducido á simples peticiones ó súplicas, á las cuales se contestaba diciendo se proveerá, lo platicaremos con los del nuestro consejo, &c. El poder judicial no reconocía límites marcados, y así vemos que en las Cortes de Madrid de 1329, se declaró por conveniente que el Rey ande por todas sus tierras y señoríos usando de justicia y aquella administrando, y esto es lo que dió á nuestra Corte el nombre de ambulante, no el cobro de garramas como sucede con las expediciones de los Reyes de Urgel, segun se quiso dar á entender dias atras. La autoridad Real hubo de otorgar su concordia en el Reyno en 1465, sobre varios puntos de gobierno. Pero bajo una Constitucion que merece tan justamente el nombre de tal, ¿ de que servirían las uniones, las ligas, las fede-

raciones, las transacciones y convenios sino de desacreditarla y arredrar su marcha? Pero se replica que la revolución se está haciendo ahora, porque ahora es cuando se dictan las reformas. Enhorabuena; pero ¿que sigue de aquí? Que las Cortes las decretarán, el poder ejecutivo las llevará á debido efecto, bajo su responsabilidad; la milicia las apoyará con sus pechos; los ciudadanos todos las sostendrán con la libertad política de la imprenta. ¿Es necesario para esto crear ó autorizar corporaciones permanentes y que reconozcan como bases, prevenir con la fuerza cualquier atentado, exigir la responsabilidad de los funcionarios públicos, haciendo que se castigue irremisiblemente á los transgresores y que se separe á los apáticos, defendiendo la corporacion á cualquiera de sus individuos, como si toda ella fuese la ofendida, segun he visto en un proyecto de reglamento que tengo á la vista? (*Leyó.*) ¿Es por ventura constitucional la existencia de semejantes asociaciones, ó no es cuando menos preter-constitucional, como ya dije en otra ocasion? Pero lo Comision se ha escedido y es un escándalo. Es la discusion de anoche se demostró que no hubo esceso alguno, y aun cuando le hubiese, estrañó mucho tales escándalos, y me parecen pueriles, farisáicos. La Comision de Regulares fue creada en parte para hacer estensiva á la soledad de los cláustros la proteccion de la libertad individual que podía estar menoscabada en algunos por seduccion ó violencia, y luego se estendió á no permitir la mansion en ellos á los que la deseaban de su buen grado. La Comision encargada de formar el código penal contra los abusos de la libertad de imprenta, adicionó en su desempeño un ensayo del juicio de jurados. La Comision que entendió en la ley interina sobre importacion de granos, propuso la reduccion de los diezmos, para que nuestros frutos cereales pudiesen competir en baratura con los de Odesa. Yo he oido todo esto sin escándalo, pero me admira muchísimo que haya escandalizado el language de la Comision de sociedades que se ha limitado á la proposicion en un todo; y esto me recuerda el proverbio de que “Descubrimos la paja en el ojo del prójimo, sin echar de ver la viga que tenemos delante del nuestro.” Volviendo al artículo 2º, se acrimina á la Comision por haber declarado á las sociedades no necesarias ni convenientes sin dar razon alguna; lo cual era aventurar una profecía, y así no era posible votar porque nadie puede votar sobre profecías. El Congreso me permitirá leer lo que dice en esta parte la Comision. (*Leyó.*) ¿Puede esplicarse con mas claridad, guardando al mismo tiempo el decoro? ¿Se la quiere forzar á que señale localidades, dias y horas, individuos determinados? La Comision no desmentirá su moderacion, aunque se vea provocada; pero ya que se ve emplazada, y se afecta ignorancia de lo que está sucediendo á vista nuestra, recorrerá una parte del

velo. La Comision pregunta, no á los Señores Diputados, sino al público que nos escucha, á cuantos viven en Madrid, y la casualidad ó la curiosidad les acercó á ciertas reuniones marcadas una que otra vez, ¿ Ignoran acaso que tomando pie del extravío amoroso de un Eclesiástico se ha descendido á pintar clases enteras como encenagadas en abarragamiento escandaloso? ¿ que los abusos de un capítulo de regulares han sido tratados como un tegido de concusiones y desórdenes abominables y generalizados? ¿ que las providencias del gobierno han sido examinadas no ya con sabiduría y con decoro, sino con tal furor, mordacidad é indiscrecion que la tranquilidad pública pudo verse comprometida? No se han presentado en el Congreso escritos de estas sociedades, ya titulandose parte integrante de la representacion nacional, ya amenazando continuar á toda costa aunque el Congreso las disuelva? ¿ Se intenta obligar á la Comision que cite á individuos para cargar con toda la odiosidad? Haríalo con firmeza si fuese necesario; pero nosotros somos legisladores; nos toca solo examinar las cosas, los hechos, y jamás descenderíamos á personas, sin que sacase luego su miserable cabeza la calamidad de hombres que teniamos antes de ser legisladores; ¡ Ojalá nos hallásemos en el caso de poder alterar la Constitucion! Yo haría entonces proposicion formal para alejar de las Cortes toda intervencion en asuntos que atañen á responsabilidad ó personalidad de cualquiera clase ó en cualquiera sentido. Pero volviendo á la cuestion: siendo ciertos é indudables los hechos que acaban de recordarse ¿ se podrá decir que es ilustrar al pueblo y enseñarle á que ame la Constitucion y respete las autoridades el uso de diatribas atroces y calumniosas contra clases dignas de todo su respeto, el desenfreno de invectivas contra el gobierno sin guardarle siquiera la consideracion que un hombre debe á otro hombre? ¿ En donde estan pues las profecías de la Comision? El Congreso tomará ciertamente en consideracion los cuatro artículos del proyecto que ha presentado, y hará las modificaciones ó alteraciones que tenga por convenientes; pero tratar á la Comision de arbitraria, enemiga de la libertad, ignorante de las bases de nuestra Ley fundamental, &c. &c., no me parece justo. Podrá hallarse alguna inexactitud en las fechas; pero es menester tener presente que no se trata aquí de una memoria académica para ganar el premio de una medalla ó la patente de socio. Ademas de que el siglo de las palabras pasó ya, para dar lugar al siglo de las cosas, como decía un ilustre Español, cuyo nombre he oido recordar aquí con el debido aprecio. La Comision repite, que procuró y deseó sinceramente acertar; toca al Congreso decidir si ha llenado sus deseos.

5. *Discurso del Señor Secretario de la Gobernacion de la Península pronunciado en la Sesion de 15 de Octubre de 1820.*

*El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.*— Señor, si no estoy mal informado creo que alguno de los Señores preopinantes no ha dejado de admirar que los Secretarios del Despacho, ó no hubiesen dirigido ó no hubiesen tomado parte en la discusion, cuando cabalmente han sido citados para concurrir á ella, y cuando este asunto viene en último analisis á ser uno de aquellos que esclusivamente pueden pertenecer al gobierno por sus efectos. Sin necesidad de justificarme, porque es un hecho que se ha asistido por parte de los Secretarios, á lo menos á las horas en que era compatible con el desempeño de sus obligaciones perentorias, debo decir, que su objeto principal ha sido haber visto el giro de la discusion, para poder con mas conocimiento contestar á aquellas objeciones que pudieran tener mas inmediata relacion con la parte gubernativa, respecto á que la Comision compuesta de Señores tan ilustrados debía satisfacer, como en mi concepto lo ha hecho, á todas las objeciones que pusiesen á su dictámen. Sin embargo, afin de que no queden sin alguna contestacion muchos de los reparos propuestos, ya por los Señores Diputados que han leído discursos, ya por los que han hablado, y desconfiando de mi memoria que pudiera tal vez omitir cosas esenciales, me he tomado la libertad de suplicar se me permitiese hablar, sin seguir el orden de los demas Señores que antes que yo debian ser oidos.

Hay una gran desventaja en esta cuestion segun el giro que tiene, porque muchos de los Señores Diputados que han defendido las sociedades, han leído discursos preparados de antemano, llenos de erudicion, luces y principios muy recomendables, y por consiguiente hacen muy difícil poder contestar á esta clase de trabajos dispuestos con el tiempo y el sosiego de espíritu necesario. Sin embargo, me parece que estoy en el caso de asegurar, que la doctrina y principios que contienen dichos escritos y los discursos pronunciados se pueden reducir á dos partes: cuestiones de principios y de ideas elementales y abstractas; y cuestiones de erudicion y casos particulares sacados de la historia antigua de España y otras naciones; pero de lo cual á mi ver los Señores Diputados no han tenido á bien hacer la aplicacion inmediata al caso presente. Para mí, esta omision exige la atencion del Congreso, y me constituye en la obligacion de hacer la aplicacion que reclama la importancia del asunto, sin la cual la discusion por mas que se quiera, no podrá llenar los fines del Congreso.

Estoy conforme con los principios generales y abstractos que se han

manifestado, á saber, que todo lo que sea favorecer la justa libertad, generalizar los medios de instruir á la nacion, evitar legalmente toda arbitrariedad y demasía de parte de las autoridades, debe adoptarse, y de tal modo que no se omita diligencia ninguna para que pueda producir su efecto. Pero esto no es el caso á que se quiere dirigir la discusion, y mucho menos si se traen para probar el objeto que se proponen los Señores que me han precedido, ejemplos de épocas que en nada se parecen á la presente.

Respecto de los ejemplos históricos que se han citado, no puedo comprender, cómo personas tan ilustradas y que han dado pruebas tan calificadas de conocer perfectamente la naturaleza del Gobierno representativo, hayan podido desentenderse de la singularidad que representan sus discursos, hablando de tiempos en que no hubo en España libertad, y sí una lucha continua para establecerla; y pretendiendo aplicar á la presente época lo que solo es propio de aquellos tiempos, con el riesgo de incurrir, en mi concepto, en la inconsecuencia de suponer que la constitucion es insuficiente para establecer la libertad, y todavia mas para conservarla.

La erudicion que hasta ahora se ha presentado en las Cortes, digna de los Señores Diputados que se han valido de ella, solo nos manifiesta que esta lucha entre el poder absoluto y el deseo de libertad ha existido, y esto unicamente probará que en España no ha habido jamás un verdadero sistema de Gobierno libre. En este Congreso y en los anteriores se ha dicho cuanto era necesario para dar una idea exacta de lo que ha sido la decantada Constitucion antigua de España. Tal cual fue, se ha resentido siempre de las vicisitudes de los tiempos que precedieron á la regularizacion de los Gobiernos en Europa, y esta parte de nuestra historia presenta un tejido de discordias civiles y guerras de familias, que hacen que esta época esté muy lejos de ser aquella, de donde se deberían tomar ejemplos para probar, si son ó no útiles las sociedades patrióticas que son el objeto de esta discusion. Las hermandades, las asociaciones, los ayuntamientos tan recomendados en la noche de ayer, son una verdadera prueba de que en España la libertad era conocida, mas bien por un sentimiento que impelía hacia ella á sus naturales, que como efecto del conocimiento y deducccion de las grandes teorías y principios que contribuyeron á establecer, en tiempos posteriores, las monarquías y gobiernos moderados de la Europa moderna. La monarquía Española no presenta ninguna época de verdadera libertad que pueda servirnos de regla aplicable al estado actual. Comenzando por la monarquía Goda, su historia es obscura y complicada, siendo sus Cortes ó asambleas, mas bien eclesiásticas que seculares; y lo que sabemos de ella, sirve mas para ostentar erudicion, que para sacar